

# EL CONFLICTO DE LAS IGLESIAS SUFRAGÁNEAS EN LA BIZKAIA BAJOMEDIEVAL: EL CASO DE LEKEITIO

## THE CONFLICT OF THE SUFFRAGAN CHURCHES IN LATE MEDIEVAL BISCAY: THE CASE OF LEKEITIO

José Antonio López Pérez<sup>1</sup>

Recepción: 2022/10/14 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/11/21 ·  
Aceptación: 2022/11/28

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.35823>

### Resumen

El artículo busca mostrar el conflicto que generalmente se suscitó en el proceso de emancipación de las iglesias sufragáneas de sus iglesias matrices. Concreta los datos especialmente en el proceso que se produce en el Señorío de Bizkaia a finales de la Edad Media. Lo hace con un ejemplo, el del duro y largo conflicto de la iglesia matriz de Santa María de Lekeitio con sus sufragáneas de las anteiglesias vecinas de Ispaster, Gizaburuaga, Amoroto y Mendexa. El pleito es también un ejemplo de la mentalidad y métodos de actuación del grupo clerical, del funcionamiento de la justicia eclesiástica y las relaciones entre la Iglesia y las instituciones civiles, tanto del Señorío como de la Corona, en la época.

### Palabras clave

Iglesia sufragánea; clérigos; villas; anteiglesias; diezmos; bautizos; enterramientos.

### Abstract

The study seeks to unveil the conflict that underlay the process of emancipation of suffragan churches from their parent churches. It is specifically based on the data related to the process that takes place in the Lordship of Biscay at the end of the Middle Ages. It focusses on a case study, the gruelling and protracted conflict between the main church of Santa María in Lekeitio and its suffragan churches

---

1. Escuela Internacional de Doctorado de la UNED, Programa en Historia e Historia del Arte y Territorio. C.e.: [jlopez1442@alumno.uned.es](mailto:jlopez1442@alumno.uned.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5923-6489>

from the nearby *anteiglesias* (church porticoes) in Ispaster, Gizaburuaga, Amoroto and Mendexa. The lawsuit is also an example of the clergy's mentality and methods of action, of the workings of ecclesiastical justice and the relations between the Church and civil institutions, both the lordship and the crown at that time.

### Keywords

Suffragan Church; Clerics; Villages; *Anteiglesias*; Tithes; Baptisms; Burials.

.....

## 1. IGLESIAS SUFRAGÁNEAS

### 1.1. ORIGEN

Se denomina iglesia sufragánea a la dependiente de otra institución, denominada iglesia matriz. No es el tamaño o la importancia sino la dependencia respecto a otra la característica principal de estas instituciones religiosas. De hecho y aunque este artículo se ocupa de iglesias situadas en pequeños núcleos poblacionales como las aldeas o anteiglesias, también existe el caso de la diócesis sufragánea de otra de mayor importancia. La iglesia o la diócesis sufragánea es una institución que se mantiene en la actualidad y en todas partes del mundo cristiano<sup>2</sup>.

En la Edad Media fue una característica de algunas iglesias extendidas por toda la Península, aunque sea recogida con otros nombres. En origen no existía ninguna diferencia entre una iglesia matriz y una iglesia sufragánea, aunque la diversidad de sus impulsores y las circunstancias en que se producía esa fundación condicionaba el futuro de éstas, además de, como apunta algún estudioso, la situación geográfica de la iglesia y con ello el desarrollo del núcleo poblacional<sup>3</sup>. Se habla de una iglesia fundada, construida, por impulso real o de algún noble, magnate, alto eclesiástico, un monasterio o incluso una comunidad de campesinos. Incluso construida con la intención de ser donada<sup>4</sup>. En la diócesis de Calahorra existe el dato de que, de 818 iglesias contabilizadas, 162 eran dependientes, esto es, una de cada cinco parroquias, siendo conocidas como sufragáneas, hijuelas o anejas, concentradas al parecer sobre todo en tres arciprestazgos. En una diócesis con una media de doscientos feligreses por parroquia, tenemos una medida de la importancia de estas iglesias<sup>5</sup>.

En Cantabria eran conocidas como iglesias dependientes, siendo abundantes sobre todo en la zona montañosa del sur de la provincia. En la región se constata cómo la gran mayoría de las iglesias o monasterios conocidos fueron producto del impulso de la iniciativa privada en sus distintas variantes. Consecuencia de esas fundaciones aparecen datos de la existencia de iglesias sufragáneas por donaciones de lo fundado, como en el año 826 la iglesia de San Esteban de Mieses recibe como donación una iglesia que se convierte en sufragánea suya y en la misma centuria como San Martín de Turieno recibe en donación distintos bienes entre los que destaca la iglesia de San Pedro de Viñón<sup>6</sup>.

2. Sedano, Joaquín: «Crónica de Derecho Canónico 2007», *Dadun, Ius Canonicum*, XLVIII, nº 95, (2008), pp. 324-325.

3. Larrea Beobide, Ángel: *El patronato laico vizcaíno en el antiguo régimen*, Bilbao, E. Beta III Milenio, 2000, p. 15.

4. Quirós Castillo, Juan Antonio: «Las iglesias altomedievales en el País Vasco. Del monumento al paisaje», *Studia Historica. Historia medieval*, nº 29, Universidad de Salamanca, (2011), p. 199.

5. Ibáñez Rodríguez, Santiago: «La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro *Libro de visita del licenciado Martín Gil*», *Brocar*, nº 21, (1998), p. 167.

6. Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *La construcción de la parroquia medieval en la diócesis de*

En Cataluña se puede tomar como ejemplo San Julián de Vilatorra, consagrada en 1050 sobre una iglesia anterior de principios del siglo X. En dicha consagración el obispo le añade dos sufragáneas, San Martín de Riudeperes y San Poncio de Planeses. San Poncio, del cual ya se tienen noticias en 964, resultó ser muy pobre y en el siglo XIII pasó a ser considerada como ermita, llegando su término a repartirse en el siglo XIV entre San Julián y la vecina San Saturnino. San Martín de Riudeperes, de la que no se tiene noticia anterior a ese 1050, tuvo vida propia y tal vez por ello unas relaciones conflictivas con la parroquia matriz. Así, el párroco se queja al obispo en 1250 de que su prepósito usurpaba los derechos parroquiales en la percepción de limosnas y en 1285 porque dicho prepósito autorizaba escrituras entre los parroquianos, algo que era exclusiva del párroco<sup>7</sup>.

Los motivos por los que una iglesia pasaba a ser sufragánea de otra son casi tan diversos como los orígenes de sus fundaciones. Es conocido el hecho de que la Iglesia como institución nunca aceptó la existencia de iglesias en manos de laicos. Por ejemplo, cuando después de la debacle que para la Iglesia supuso la invasión musulmana de la península y se inicia poco a poco la recuperación de territorios por parte de los cristianos, en un ejercicio de adaptación a los tiempos, la Iglesia impulsa la construcción de nuevas iglesias por parte de laicos para atender las necesidades religiosas de la población que se asentaba o iba a asentarse en los nuevos territorios<sup>8</sup>. Pero lo hace siempre con la clara intención de solucionar un problema temporal y al mismo tiempo, impulsando el acto de donación de dichas iglesias por esas élites fundadoras a los obispados o a alguno de los grandes monasterios como un acto sublime, símbolo de poder y bondad presuntamente inherentes a dicha élite. Además, para los que se supone numerosos casos en que los aludidos no estuvieran muy dispuestos, la Iglesia mantuvo su actitud y condenó la posesión de iglesias por laicos en los numerosos concilios que celebraba, tanto en España como a nivel papal y en las diversas reformas de normativa que fue aprobando. Porque fundándose en el derecho natural, la Iglesia reivindicó su derecho a poseerlas, a hacer suyos los bienes temporales necesarios para ejercer sus funciones<sup>9</sup>.

El resultado de ellos fue que poco a poco la gran mayoría de las «iglesias propias» fueron cayendo, de una forma más o menos espontánea<sup>10</sup>, bajo el control de la Iglesia, episcopal o regular, aunque no siempre como sufragáneas de diócesis o

Burgos: *Cantabria entre los siglos IX al XV*, Madrid, Sílex Ediciones, 2022, pp. 37 y 38. Tomado de Santo Toribio, 5, 828.

7. Pladevall i Font, Antoni: «La parroquia de San Julián de Vilatorra y su sufragánea de San Martín de Riudeperes», *Ausa*, vol. 2, n.º 16, (1956), pp. 248 y 252.

8. Iturriza y Zabala, Juan Ramón de & Azcarraga y Regil, Manuel de: *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985, p. 104.

9. Bidagor, Ramón: «Los sujetos del patrimonio eclesiástico y el «lus Eminentens» de la Santa Sede», *Revista de Derecho Canónico*, vol. 5, n.º 13, Universidad de Salamanca, (1950), p. 29.

10. Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *op. cit.*, 2022, p. 72.

grandes monasterios, sino también en el de la iglesia de alguna población cercana de mayor importancia.

En ese contexto, el primer motivo de la conversión de una iglesia en sufragánea o dependiente es su falta o pérdida de importancia. Iglesias fundadas por magnates o por pequeñas comunidades campesinas que por su falta de tamaño e importancia nunca habían generado rentas suficientes para justificar la permanencia de un clérigo en la misma. Iglesias que atendían a un reducido grupo de fieles y que funcionaban como ermitas o poco más.

Otro modo de aparición de una iglesia sufragánea se puede encontrar en la toma por parte de los cristianos de las ciudades musulmanas. Es a finales de la Edad Media y durante el reinado de los Reyes Católicos. Guadix se rinde el 31 de diciembre de 1489. Al día siguiente, con el Año Nuevo, la ciudad amanece con todas las mezquitas convertidas en iglesias, bendecidas para el culto cristiano. Todas las propiedades de las mezquitas pasan a pertenecer a las nuevas parroquias y la Corona donaba las casas y huertas para el mantenimiento de los beneficiados. Se inicia un periodo provisional hasta la reforma de 1505 en que se reconocen a la ciudad cuatro parroquias mientras que todas las demás «fundadas» en 1489 pasaban a ser «servideras o ayudas de parroquia»<sup>11</sup>.

Existía también el caso de iglesia sufragánea que anteriormente había sido principal. En el norte del reino de Castilla, en la zona montañosa del sur de Cantabria y en el País Vasco, en la Alta Edad Media la mayor parte de los grupos poblacionales se encontraban en las laderas de los valles desde los que se produce a lo largo de toda la Edad Media un proceso de cambio, donde la población va poco a poco situándose en los valles, en terrenos en teoría más inseguros, pero con tierras más ricas y llanas, por tanto, más aptas para la agricultura. Estos nuevos núcleos poblacionales instalados en los valles construyen sus nuevas iglesias, abandonando las anteriores que desaparecen, se convierten en ermitas o continúan como iglesias, pero ya como sufragáneas de las nuevas<sup>12</sup>. En Bizkaia aparece el caso de Elorrio con las antiguas iglesias de Nuestra Señora de Gaceta y Santo Tomás convertidas, junto a otras, en ermitas. En Gipuzkoa, en Tolosa, a la parroquia de Santa María se le añaden las antiguas parroquias convertidas en ermitas de Nuestra Señora de Yurre, San Esteban y la Magdalena. Incluso Deba, fundada en 1294 en Iciar, a 300 metros de altura, solicita en 1347 trasladarse, se supone iglesia incluida, a la orilla del río de su nombre<sup>13</sup>.

11. Díaz Gómez, José Antonio: «La nueva Acci: La erección del sistema parroquial en 1505 en la ciudad de Guadix y su evolución histórico-artística», *Arte y Patrimonio*, nº 2, (2017), p. 44.

12. García de Cortázar, José Ángel et alii: *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomo I, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 254.

13. Bilbao, Luis María & Fernández de Pinedo, Emiliano: «En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1978, pp. 322-323.

El crecimiento poblacional es otro motivo de la aparición de iglesias sufragáneas. Puede ser en el campo, por pequeños grupos de campesinos que al crecer son capaces de generar unos recursos suficientes para construir un edificio que albergue su iglesia donde celebrar los ritos religiosos considerados imprescindibles en la época sin necesidad de trasladarse a la población donde se encuentra la iglesia matriz, no siempre fácil por el clima. Aunque esa creación también podía generar desequilibrios y tensiones profundas en esas comunidades<sup>14</sup>.

También el crecimiento del centro urbano puede dar lugar a la erección de nuevas iglesias para atender a la población de los arrabales en las tareas que tenían encomendadas las parroquias. Los ejemplos son abundantes y solamente en Bizkaia se pueden mencionar en Bilbao, San Antón y San Nicolás, en 1499 sufragáneas de la iglesia, hoy catedral, de Santiago<sup>15</sup> y en Durango San Pedro y Santa Ana, sufragáneas de Santa María. Incluso se puede mencionar el caso de Gernika, donde durante las luchas banderizas del siglo XV los vecinos de las calles Arte kale y Barren kale, partidarios de los Arteaga construyeron una iglesia nueva en su parte de la población para no coincidir en la iglesia con los miembros del bando contrario, los Mugica<sup>16</sup>.

En Bizkaia la secuencia mayoritaria es la de ermita o iglesia de anteiglesia sufragánea de iglesia de villa. El caso singular fue Elorrio, donde los vecinos, alegando la dificultad de acudir a la iglesia de San Agustín por la distancia, el clima y la inseguridad, a finales del siglo XV deciden construir en la villa la iglesia de la Purísima Concepción<sup>17</sup>. Iglesia de villa que se construye con los ingresos aportados por San Agustín de Etxebarria aunque el concejo y los vecinos de la villa sostuvieran su independencia. Algo naturalmente no compartido por el patrono Ibarra.

Isaster, Gizaburuaga, Amoroto y Mendexa eran núcleos habitados cuyas iglesias eran dependientes de la iglesia de Santa María de Lekeitio. Formaban parte de los que terminarían siendo los 72 municipios de la denominada Tierra Llana que junto a las villas componían Bizkaia en la época. En la Edad Moderna se denominaron anteiglesias, aunque en la documentación que se maneja en este artículo se aprecia como ya se les nombraba así en el siglo XV. El nombre de anteiglesia tiene como origen el hecho de que, antes de la construcción de las casas consistoriales en la Edad Moderna, el atrio o pórtico de la iglesia, normalmente cubierto y, por tanto, protegido de las inclemencias, era el lugar donde los vecinos, muchas veces después de misa, reunidos en concejo abierto trataban los problemas de la comunidad. Las reuniones del concejo, presididas por un fiel o dos, se basaban

14. Quirós Castillo, Juan Antonio: *op. cit.*, (2011), p. 197.

15. Arizaga Bolumburu, Beatriz & Martínez Martínez, Sergio: «El término municipal bilbaíno y la organización eclesial», 1300, *Bilbao eclesial*, eusko ikaskuntza- euskomedia, (2006), p. 38.

16. García de Cortázar, José Ángel et alii: *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomo III, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 191. Tomado de Iturriza, tomo II, p. 154, A.G.S., R.G.S., 1495, VI, fol. 14.

17. Agirre Kerexeta, Iñigo: *Elorrio. Aproximación a una monografía local*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1992, p. 48.

en normas consuetudinarias<sup>18</sup>, a diferencia de las villas, fundadas por concesión real y regidas por un fuero, normalmente el de Logroño.

Las pequeñas iglesias sufragáneas eran atendidas por los clérigos de la iglesia principal. En un principio porque la pequeñez del núcleo poblacional no justificaba la permanencia de un sacerdote. Normalmente el motivo que subyacía era que esa presencia podría dar lugar a un proceso de separación, y existiendo la pequeña iglesia o ermita dentro de su territorio de influencia, la iglesia madre o matriz, su cabildo, no estaba dispuesta a perder los diezmos que pagaban los vecinos de esa aldea o anteiglesia.

Otra razón para la falta de sacerdote residente en la sufragánea se puede encontrar en que, en el caso de que ese sacerdote tuviera que elegirse entre los miembros del cabildo de la iglesia matriz, ninguno de ellos estuviera predispuesto a ello. No era lo mismo vivir en una pequeña aldea, por muy cura del lugar que se fuera<sup>19</sup>, que vivir en una villa comercial y marinera de la importancia de Lekeitio, sede de un arciprestazgo, formando parte de un cabildo de iguales que incluso pudiera dar lugar a desarrollar una carrera eclesiástica. Un ejemplo se puede contemplar documentado en el caso de Elorrio. Las motivaciones eran diferentes por lo que también fueron diferentes las razones aducidas, pero el trasfondo era el mismo, la preferencia de los clérigos por una vida organizada y en comunidad<sup>20</sup>.

Partiendo siempre de estas premisas se puede hablar de lo que se denomina la iglesia sufragánea. Una iglesia atendida, sobre todo cuando se trata de la parroquia de una pequeña aldea o anteiglesia, por el cabildo de una iglesia matriz que ejerce un control absoluto sobre la sufragánea. Controla y administra sus ingresos, de hecho, no los singulariza, simplemente los suma a los propios sin especificar su procedencia. Es por tanto una institución diferente a las denominadas «iglesias propias» o iglesias de patronato laico.

En algunos casos atiende las sugerencias de los vecinos en cuanto a frecuencia de servicios, pero en otras ocasiones simplemente impone los que son más convenientes para su propio funcionamiento. Primero atiende la iglesia matriz y después, en la medida que puede o considera, realiza los servicios de la sufragánea. Entiende que la iglesia a servir es la matriz, que la sufragánea es una comodidad que se ofrece a los fieles de la pequeña aldea donde está situada para acercar el servicio religioso a sus hogares, pero siempre que ello no suponga menoscabo para la iglesia matriz. Naturalmente eso crea una fricción que da lugar a multitud de

18. Salazar Arechalde, José Ignacio: «Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590», *Vasconia*, n° 36, (2009), pp. 200.

19. Pérez, Mariel: «Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)», *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, n° 31, (2018), p. 554.

20. Archivo Municipal de Elorrio (AME), Carpeta 580 - Leg. 7464 (*Fol. 3r° - 14v°*). Publicado en Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lagarcha Rubio, Elena, Lorente Ruigomez, Araceli & Martínez Lahidalga, Adela, «Colección Documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 16, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 43, doc. 14.

conflictos. Cuando el núcleo poblacional de la iglesia sufragánea era pequeño, los vecinos soportaban a regañadientes la situación. Pero cuando el núcleo poblacional adquiría cierto tamaño el conflicto era casi inevitable.

## 1.2. EL PROCESO DE EMANCIPACIÓN

Esa forma de gestión o de visión de la función de cada templo produce la búsqueda por parte de las entidades sufragáneas de un camino que les permita emanciparse de las matrices. La respuesta a este proceso por parte de los cabildos de las iglesias matrices fue firme y unánime. No estaban dispuestos, en ninguna circunstancia, a conceder la independencia a las iglesias sufragáneas. Por encima de cualquier razonamiento sobre derechos ancestrales o sobre la racionalización de la gestión de los templos, la cercanía en esa gestión o en el servicio a los feligreses, lo importante era que la emancipación de las iglesias sufragáneas supondría dejar de percibir los diezmos y rentas que recibían de los vecinos de los entornos de esas iglesias. Para mantener la situación acudieron a todas las instancias, incluso a Roma, y a todos los procedimientos legales a su alcance, tribunales o medidas, llegando a la excomunión.

Aunque el ejemplo presentado en este artículo trate de un pequeño entorno, se puede afirmar que es un impulso general en las poblaciones de las montañas del norte del reino de Castilla en la Baja Edad Media. Por ejemplo, también en Cantabria los concejos luchan por conseguir que sus iglesias, cuando en ocasiones son sufragáneas de algún monasterio o de otra iglesia ajena, pasen a ser lo que en la Alta Edad Media se conocían como difusas y que después se conocieron como patrimoniales, esto es, pertenecientes a la comunidad representada en el concejo. Las ventajas eran evidentes, ya que en esas iglesias patrimoniales tanto el servicio del culto como parte de las rentas recaía en los propios vecinos del lugar<sup>21</sup>.

## 1.3. EL CONTEXTO TEMPORAL EN EL SEÑORÍO

El Fuero Viejo de Bizkaia se aprobó en 1452 y el Fuero Nuevo en 1526. El conflicto estaba vivo documentalmente en 1462, aunque es fácil deducir que ya llevaba algún tiempo. De un modo formal se puede hablar que termina en 1519. Por tanto, es un pleito que se desarrolla en una época, entre la aprobación de ambos fueros, que se puede calificar como intensa en la historia del Señorío.

En ese periodo entre Fueros se decantaron una serie de procesos que se estaban gestando en el territorio. El primer ejemplo sería la lucha de bandos, que tiene

---

21. Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *op. cit.*, 2022, p.134.

en esos años su época final, particularmente en lo que se denomina el tercer pico de intensidad entre los años 1465-1473<sup>22</sup>. A partir de esa fecha la lucha se fue trasladando a otros ámbitos, sobre todo a los tribunales. Donde antes se peleaba después se pleiteaba. Se trasladó la lucha porque las circunstancias cambiaron. En la lucha legal se encontraron con los concejos, empeñados a su vez en una lucha antiseñorial, tanto ante la Corona como en los tribunales, para recuperar los derechos que consideraban les habían sido arrebatados. En el trasfondo se encontraba el conflicto entre unos Parientes Mayores detentadores de una buena parte del poder y una burguesía emergente creadora de riqueza y ávida de la preeminencia social que creía merecer.

Otra cuestión de esa época es la actuación de los Reyes Católicos y la labor de sus enviados que se puede particularizar en la figura del pesquisidor Garcí Lope de Chinchilla y su Capitulado de 1487, válido para la totalidad del Señorío. Entre otras cuestiones, el capitulado ponía fin, al menos sobre el papel, a la prohibición de entrada en el Señorío tanto del obispo como de sus enviados, una cuestión que estaba dificultando un desarrollo normalizado de la iglesia en Bizkaia y que todavía tardaría en resolverse más de 50 años. También como herramienta de la acción real se encuentra la figura del Corregidor, que reguló el funcionamiento de los concejos, por ejemplo, impulsando la adopción por los mismos de unas ordenanzas que en muchos casos no existían. Todos estos sucesos ponen el marco en que se desarrolla el conflicto e indudablemente lo condicionan.

## 2. EL CASO DE LEKEITIO

Como otras iglesias de villas en el Señorío, la parroquia de Santa María de Lekeitio tenía como sufragáneas otras iglesias situadas en las anteiglesias de su entorno. El proceso es conocido. El crecimiento de la población hacía que aumentara el número de vecinos que habitaban en esas anteiglesias, los cuales decidían construir una pequeña iglesia en su núcleo para evitar desplazarse a la población principal, muchas veces una villa situada a distancia, para cumplir con sus obligaciones religiosas<sup>23</sup>.

El hecho de que quienes gobernarán la iglesia matriz fueran los clérigos de un cabildo, entre ellos un arcipreste, no aseguraba en modo alguno que la gestión fuera basada en valores morales<sup>24</sup>. Son abundantes, el caso de Lekeitio es uno más, los ejemplos de gestiones problemáticas llevadas a cabo por religiosos. Un

22. Etxeberria Gallastegi, Ekaitz & Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni: ««Guerrea espa bakea, gustia da enea» cuantificación y propuesta de periodización de la violencia banderiza en los territorios vascos bajomedievales», en *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Torre, Sandra de la, Etxeberria, Ekaitz & Díaz de Durana, José Ramón (coords.), Editorial Sílex, Madrid, 2020, p.192.

23. Jiménez Sánchez, José Manuel: *Lekeitio, estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2003, p. 39.

24. Bazán Díaz, Iñaki: «El tratado de Fray Martín de Gastañega como remedio contra la superstición y la brujería

ejemplo más aparece cuando el arcediano de Saldaña tiene que intervenir en 1264 para frenar las exigencias del prior de Santo Toribio sobre el gestor de San Vicente de Potes porque había tomado tanto de las rentas de la iglesia que el clérigo no podía atender adecuadamente la iglesia<sup>25</sup>.

Las primeras noticias sobre el conflicto se fechan en 1462. En un documento de 1482 se encuentra una copia, sacada a petición del cabildo de Lekeitio, de un documento de 1462 que contiene una inhibitoria para Diego Hurtado de Mendoza vicario general, ordenada por el tesorero del obispado y juez delegado de la Santa Sede Pedro Fernández de Vergara<sup>26</sup>. Esta inhibitoria era un apoyo a la postura del cabildo en el pleito. Al parecer Diego de Mendoza vicario general del obispado de Calahorra «... dado liçençia e abtoridad/ a los dichos perrochianos para que pusesen pillas en las/ dichas yglesias e en cada vna dellas para bautyzar, e faser/ e sennalar çimiterios adredor de las dichas yglesias/ e de cada vna dellas para se enterrar...<sup>27</sup>» La concesión hecha era importante pues es sabido que la celebración de bautizos y entierros eran dos de las características de una parroquia como tal. La tercera característica fundamental, los diezmos, no queda muy clara, pues la frase «...los/ quales clerigos fuesen satysfechos de las deçimas de los/ dichos perrochianos...» no da las claves para determinar a qué clérigos se refiere, si los miembros del cabildo de Lekeitio o los clérigos que a partir de ese momento realizaran los servicios religiosos en las iglesias de las anteiglesias.

No aparece referencia al por qué de la decisión del provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza, pero la importancia del documento es innegable. Nos dice que, en 1462, esto es al comienzo del conflicto, y durante un tiempo determinado, los vecinos de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amoroto, gozaron en sus iglesias de los elementos que caracterizaban a una parroquia. Tardarían, teóricamente, más de 50 años en recuperarlos cuando al poco los perdieran, pero el prisma del pleito cambia. Significa que no estaban pidiendo una utopía, sino una petición generalizada en las sufragáneas del Señorío, pero que además en su caso era una aspiración a algo que ya habían disfrutado.

Ante la concesión realizada por el vicario general, los miembros del cabildo de Santa María de Lekeitio se dirigieron al canónico tesorero de la catedral de Calahorra, Pedro Fernández de Vergara que también era juez apostólico delegado de la Santa Sede mostrándole un escrito proveniente de Roma en defensa de sus derechos y acusando al provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza de

---

en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?», *eHumanista*, n.º 26, (2014), p. 29.

25. Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *op. cit.*, 2022, p. 150.

26. Archivo Municipal de Lekeitio (AML), Registro 24, n.º 5. Publicado en Enríquez Fernández, Javier, Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lorente Ruizgómez, Araceli, & Martínez Lahidalga, Adela, «Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495), Tomo II», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 38, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 353, doc. 127.

27. *Ibidem*, p. 357.

«...en grand menospresçio e vituperio e ynjurja/ de la dicha sey (sic) apostolica e su juridiçion, avia mandado dar e dado/ vna su carta monitoria e emanada de su abdiencia sobre/ el negoçio...».

Leído el documento romano, el juez delegado Pedro Fernández de Vergara entregó una carta a los procuradores del cabildo para que se la presentaran al provisor y vicario general para que este se inhibiera en la causa. En esos momentos ya los vecinos de las anteiglesias estaban funcionando por su cuenta, por ello el procurador del cabildo les acusaba de «...faser/ los dibinos ofiços sobredichos en las dichas yglesias/ e en cada vna dellas, e han sepultado (tachado: e) muertos en ellas/ e regido pillas para bautysar las criaturas e sennalado/ çiminterios...».

Naturalmente, el provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza se plegó y obedeció la orden dada por su superior y en carta fechada en Logroño el 11 de Febrero de 1463 declaró «...que obedes/çia e obedesçe la dicha letra del dicho sennor juez apostolico/ (signo)// (Fol.6v.º) con toda devida reuerençia en todo e por todo,...<sup>28</sup>» Con esto los vecinos se quedaban sin protección legal, aunque es sabido que ello no detuvo el funcionamiento de las parroquias. No se conservan documentalmente las razones dadas por los vecinos de las anteiglesias que llevaron al provisor y vicario general a conceder a los vecinos sus peticiones.

Tres semanas después y ante cada una de las iglesias de las tres anteiglesias se produjo el acto de lectura de la carta inhibitoria ante un notario que daba fuerza legal al acto, que era lo deseado por el cabildo. Porque como acto de notificación era bastante parco, pues una lectura del documento muestra que los testigos del acto y oyentes de la carta seguramente eran vecinos, pero ninguno de ellos aparece señalado como cargo alguno de la anteiglesia. Eran actos sencillamente para que el notario diera fe, sin importar la presencia o no de cargos institucionales.

De una forma marginal, pero como demostrativo del nivel de dureza que se mantuvo en el pleito desde el principio, cuando el cabildo de Lekeitio en 1462 pidió revertir el permiso concedido por el vicario general Diego Hurtado de Mendoza, no solo pedía que fuera anulado el permiso, sino también los actos permitidos. Pedía que «...reponiendolo en el primero estado e manera/ dando, e exumar e tornar los dichos cuerpos finados/ a la dicha yglesia parrochial de SantaMaria de la dicha/ villa de Lequetio para que sean ende sepultados e quitando/ el çimiterio e pilas<sup>29</sup>.» No se trataba de hacer cuenta nueva, eliminando el permiso y los elementos, cementerio y pila bautismal en funcionamiento, sino de borrar todo rastro de lo sucedido, llegando para ello a la exhumación y traslado a la iglesia de Lekeitio de los cuerpos de quienes habían tenido la osadía de salirse del camino marcado.

En un documento de 1467 aparece cómo los vecinos de las anteiglesias hicieron un requerimiento a los miembros del cabildo de la villa también en

28. *Ibidem*, p. 359.

29. *Ibidem*, p. 358.

1462. El requerimiento apuntaba a los miembros del cabildo de la villa de los que se decía eran «requeridos por cabsa e rason de la contianuaçion (sic) e admistracion delos santos sacramentos e resydençia que/ debyan faser en las dichas yglesias e perrochianos/ dellas, que agora, por conbençer su maliçia e el grand/ menosprresçio...<sup>30</sup>» La respuesta de los clérigos fue clara. Se declaraban dispuestos a realizar los servicios religiosos que se les requerían, pero «... los besinos e moradores de los dichos logares estaban/ e estan al presente puestos en sentençia de entredicho dado e/ hemanado del dicho jues apostolico don Pedro de Berrgara<sup>31</sup>,» descargando en el juez apostólico la dejación de sus funciones. No había servicio religioso porque se encontraban en entredicho, se encontraban en entredicho por no pagar, una norma aplicada en distintos lugares<sup>32</sup>.

También en 1467 llegaba desde Roma una oferta a los feligreses de las anteiglesias por la que se les ofrecía el perdón si abandonaban su postura. Es demostración de que para esas fechas Roma estaba al corriente del conflicto y buscaba su conclusión, siempre dentro de los cauces existentes<sup>33</sup>.

Una fuente fechada unos meses después da noticia sobre una supuesta mediación caecida en 1464, por parte de un Pariente Mayor, Juan Alfonso de Muxica, señor de Aramaiona y un clérigo, Juan abad de Sopelana. Es una mediación, presuntamente solicitada por ambas partes, que los vecinos de las anteiglesias no reconocían haber solicitado y cuya sentencia arbitral consideraban inaceptable por lo sesgada hacia los intereses de los clérigos del cabildo de Santa María. Los esfuerzos de los clérigos del cabildo por imponer y hacer efectiva dicha sentencia arbitral marcaron más de una década del conflicto. En el mismo documento los feligreses de las anteiglesias mostraban una carta de apoyo a su tesis emitida por el auditor del Sacro Palacio con la que pedían que se retirara esa supuesta mediación.

Sin embargo, el representante del cabildo un mes más tarde, marzo de 1469, dirigía un requerimiento a los feligreses rebeldes para que cumplieran la sentencia arbitral, que contaba con el visto bueno del obispo, «fasta aber, cobrrar e recabdar todas las dichas penas en el dicho/conpromiso e sentençia contenidas con mas todas las costas, dapnos, menos/cabos que sobre ello e por las aber,». Los representantes de los feligreses, en una maniobra para alargar el pleito, pidieron tiempo para dar la respuesta<sup>34</sup>. Seguidamente se dirigieron al provisor general de Calahorra pidiéndole que no diera como válida la sentencia arbitral y mostrándole la carta conseguida de Roma pidiendo que «para que çesen de la execuçion de la/ dicha sentençia

30. AML, Registro 24, nº 6 (Fol.1º - 5vº; 7rº - 11vº; 6rº - 6vº; 12rº -13vº). Publicado en Enríquez Fernández, Javier, Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lorente Ruizgomez, Araceli & Martínez Lahidalga, Adela, «Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio», Tomo I (1325-1474), *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 37, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 217, doc. 80.

31. *Ibidem*, p. 218.

32. Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «El clero vasco a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 23, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, (1995), p. 47.

33. AML, Registro 24, nº 7. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.*, (1325-1474), 1992, pp. 202, doc. 78.

34. AML, Registro 24, nº 8. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 234, doc. 83.

arbitraria, so pena de excomunion, fasta que por derecho/ sea determinado por quien pueda e deba»<sup>35</sup>.

La respuesta del cabildo de Santa María de Lekeitio fue un documento emitido en Currichinaga unos meses después en el que las anteiglesias aprobaban la sentencia dada por los árbitros Juan Alfonso de Muxica y Juan Abad de Sopelana y además nombraban tres procuradores para que solicitaran a Roma que confirmara la sentencia arbitraria. El documento era un canto a favor de la sentencia, de la que «...nos las avemos vistas e palpadas e leydas e examinadas diligentemente e todo ello e cada cosa dello es bueno e justo...» Seguidamente añadían «...los dichos lugares de Axpee e Guiçaburuaga e Amoroto, e los vesinos e moradores en los dichos lugares e/ cada vno dellos, ser parrochianos en la parrochia de la dicha egleſia parrochial de Sennora Santa Maria de la dicha villa de Lequetio,»<sup>36</sup>. Después de proclamar su pertenencia a la iglesia matriz, continuaban anulando los poderes dados a sus procuradores sobre el conflicto y ordenando a sus sustitutos que «...ante la Santa Sede apostolica, e puedan pedir e/ demandar e suplicar homilmente confirmacion apostolica de la dicha sentençia arbitraria...». Asimismo, pedían a los representantes que envían a Roma que se dirijieran al oidor romano que había, en 1464, dado un escrito a su favor, «noteficar/ al dicho don Gaspar de Teramo, oydor del sacro palacio de nuestro señor el Papa las desistiones (sic) e renunçiaçiones por nos fechas de las lides e cabsas que antel pendan o pender e que non conosca mas dellas...»<sup>37</sup>.

Un documento sorprendente aún en las circunstancias especiales en que se estaba desarrollando el conflicto. Después de años de pleito, aunque sin duda no sabían los que faltaban para darlo por terminado, de repente los impulsores de un proyecto liberador, sin duda fraguado por décadas de sinsabores, (nadie en aquella época se enfrentaba por un motivo baladí a un cabildo de la fuerza del de Lekeitio), deciden desandar todo lo recorrido y se reconocen como «...parrochianos en la parrochia de la dicha egleſia parrochial de Sennora Santa Maria de la dicha villa de Lequetio,». Cuando se avanza en el examen de la documentación aparecen ampliadas las posibles razones para ese cambio de actitud, pero en el mismo documento se puede encontrar la primera en la lista de los firmantes de los documentos. Este documento está firmado por un grupo de vecinos encabezados por un solo fiel de cada una de las anteiglesias. Examinando el documento de nombramiento de representantes de las anteiglesias, se observa como aparece la lista, mucho más extensa, de los firmantes al entregar poderes a los procuradores encabezada por los fieles de las anteiglesias y el alcalde y el teniente de alcalde, se supone de la merindad.

35. AML, Registro 24, nº 10. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 237, doc. 84.

36. AML, Registro 24, nº 9. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 241, doc. 85.

37. *Ibidem*, p. 243.

Parece que el cabildo había usado su influencia y quizá otros medios para reunir a un grupo de vecinos que sostuviera sus tesis y que, aunque fuera minoritario, se dirigieran a Roma como los legítimos representantes de las anteiglesias. Una maniobra jurídica que marca el nivel al que se desarrollaba el pleito.

Porque crear una representación «auténtica» favorable a sus intereses, oficializarla, enviar en su nombre a unos representantes hasta Roma, con su elevado coste, para que anulen el trabajo anterior de los representantes de las anteiglesias, habla de hasta dónde eran capaces de llegar los miembros del cabildo de Lekeitio en defensa de sus intereses, de las presiones a las que sin duda fueron sometidos los vecinos de las anteiglesias para que volvieran al rebaño y renunciaran a su pretensión de un funcionamiento independiente de sus parroquias.

Poco después el cabildo recibió un escrito de su gestor en Roma que le informaba de las condiciones para conseguir de la Santa Sede una Bula que conviniera sus intereses. Les recordaba que el papa exigía cierto consenso, algo que en Lekeitio no existía. Seguidamente indicaba la forma de conseguir, de forma documental, esa unanimidad. Aconsejaba que se hiciera el llamamiento a los vecinos para que acudieran al lugar de costumbre. Se suponía que los partidarios de la separación no acudirían, pero el llamamiento estaría hecho y con ello «y aunque todos non vengan el notario podra escriuir en el instru/mento que todos llamados, segund es de vso e costunbre,» con lo que el trámite estaría cumplido y el cabildo podría decir que ambas partes consintieron, sin especificar los componentes de las partes que presuntamente lo hicieron. Aconsejaba darse prisa para enviarle los documentos que hicieran en el llamamiento para conseguir las bulas de confirmación de la sentencia, pues la tardanza podría ser perjudicial para sus intereses. También aconsejaba no enviar a nadie más hasta Roma por los gastos que suponía, pudiendo enviar por Burgos el documento y las letras de cambio del dinero, (sabido es que en la época no se conseguía ningún trámite en Roma sin un coste monetario), necesario para conseguir las bulas de confirmación. Termina con la frase «Yo escriuo lo que me pareçe; vos/otros, sennores, fased commo quisyeredes» un escrito que era todo un ejemplo de ingeniería burocrática y un testimonio de cuál era el tono en se movía el proceso<sup>38</sup>.

El proceso consecuencia del conflicto continuó y este mismo año el procurador y beneficiado de Santa María de Lekeitio, Martín Abad de Abaroa solicitaba del conde de Haro y del corregidor del Señorío, en definitiva, de las autoridades civiles, el cumplimiento de la sentencia, que ya era calificada como Bula, porque «...e avn paresçia que se non podia conplyr syn/ la ajuda e auxilio del brraço e poderio e justiçia seglar;». Añadía, lo que parece interesante, «...asy/ contra las personas eclesiasticas commo contra los seglares rebeldes e contrraditores,»<sup>39</sup>.

38. AML, Registro 24, nº 12, (Fol.9º). Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 247, doc. 86.

39. AML, Registro 24, nº 14. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 250, doc. 88.

Es el primer documento en que aparece directamente y por escrito la cuestión de la existencia de personas eclesiásticas, seguramente las que estuvieran realizando los servicios en esos momentos en las parroquias de las anteiglesias, que pudieran denominarse «rebeldes», esto es, alineadas junto a los vecinos de estas. Sin duda es un factor importante para explicar el hecho de que los vecinos estuvieran décadas en rebeldía, sin recibir los servicios religiosos acostumbrados por parte de los miembros del cabildo de Lekeitio, quienes ya habían expresado su negativa a realizar el servicio a unos vecinos excomulgados.

Aclaraba la petición lo que se le pedía a las autoridades «,/ pusesen e fisiesen poner a los dichos arçipreste, curas e clerigos e cabildo en la posesion/ e tenençia bel casy de las dichas yglesias e parrochianos e derrechos de parrochia e dies/ mos de prremiçias ...<sup>40</sup>». Todo el proceso está salpicado de llamamientos de los clérigos a la autoridad civil para que hiciera cumplir las sentencias que a través de los años fueron emitiendo contra los feligreses de las anteiglesias en rebeldía. Las autoridades civiles aceptaban siempre los llamamientos, «...que estaban prestos, çiertos e se ofrresçian e ofrresçieron a lo cunplyr e/ faser en todo por todo commo en la dicha bulla,...» pero lo hacían con distinta intensidad según las ocasiones.

La consecuencia era pública unos días después, cuando el Corregidor del Señorío emitía un escrito donde ordenaba a todas las autoridades que detuvieran a los infractores. Nada extraño, pero en su lectura se observa que se habían producido algunos cambios que agravaban el conflicto. Por un lado, el cabildo de Lekeitio mostraba la bula apostólica que reforzaba su autoridad. En principio nadie se iba a enfrentar a eso. Por otro lado, los acusados dejaban de ser llamados «rebeldes» y pasaban a ser denominados «excomulgados». Continuaba el cabildo con una petición para que se les realizara un inventario de bienes a fin de hacer frente a las penas y costas del proceso. Mientras el corregidor los descalificaba con un «Los quales pareçe que enduresçidos sus/ coraçones commo la piedra duran en su re/beldia e contumascia e commo fijos de mal/diçion non quieren venir a mandamiento de la Santa Madre/ Yglesia...<sup>41</sup>»

En el texto se añade «que pren/dades los cuerpos e personas de los suso/ dichos en esta mi carta nonbrados e espeçificados,/ asy personas eclesiásticas commo seglares,/ ommes e mugeres<sup>42</sup>,» lo que apoya la opinión de que entre los buscados para detener se encontraban clérigos. También en la lista de personas presentada por el corregidor, indudablemente confeccionada por el cabildo, además de encontrarse mujeres, aparecían ocho nombres que se acompañan con el epíteto «abad» que daba idea de que pudieran ser clérigos. Lo que se ordenaba para ellos podría servir para calibrar la gravedad del proceso, «e de cada vno dellos donde quier/ que los fallardes e fueren fallados cada vno/ (signo)// (Fol.5v.<sup>o</sup>)

40. *Ibidem*, p. 251.

41. AML, Registro 24, n.º 2. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 255, doc. 89.

42. *Ibidem*, p. 253.

ensu juridiçion, e asy presos, los pongades en las/ carçeles publicas o en lugares apartados e en/ grillos e cadenas...». Finaliza el documento con su presentación ante el corregidor Pedro Díaz de Traña el 26 de Julio de 1471. La máquina judicial seglar se había puesto en marcha en una interesante muestra, no solo para este trabajo, de la mentalidad dominante en la época.

No debió parecerles bastante a los miembros del cabildo de Lekeitio la orden del corregidor a las justicias del Señorío, o tal vez no les inspiraba suficiente confianza el celo que pudieran poner en su cumplimiento, lo importante es que unos meses después, no se puede precisar si por iniciativa propia o aprovechando de que pasaba por Orduña, las autoridades eclesiásticas acudieron al rey Enrique IV quien ordenaba a las autoridades del Señorío que hicieran cumplir la sentencia. Naturalmente era el apoyo de una institución, la Corona, a otra institución, la Iglesia. Para la Corona era puro trámite emitir una orden de apoyo a una sentencia confirmada por la autoridad papal. Lo expresivo era que el cabildo de la villa llegara hasta la Corona cuando ya tenía el apoyo y la orden de detención del Corregidor del Señorío. Estas órdenes eran un trámite, pero no eran gratuitas y menos en la situación económica de la Corona en la época. Sin duda otra muestra de la determinación del cabildo de llegar a lo que hiciera falta para conseguir su objetivo<sup>43</sup>.

Casi dos años después, en Santo Domingo de la Calzada, Lope de Rojas, provisor y vicario del obispado de Calahorra, emitió un documento en que ordenaba a todos los eclesiásticos del obispado que cumplieran con la sentencia que ya entonces tenía como ejecutor al obispo de León. Por un lado, a los «rebeldes contumaces» ya no se les nombraba como «excomulgados» sino como «rebeldes sometidos a un entredicho». Por otro, aparecía una muestra de que el muro eclesial tenía sus propias fisuras porque pedía que se actuara, «...proçediendo e conpliendo commo en espeçial contra los curas e clerigos/ de las iglesias de los lugares de la villa de Garnica e de la villa de Marquina e de la anteiglesia de Avlestia/ que parece non quieren obserbar nin guardar el dicho entredicho.» Es llamativo, por la situación existente en la época, que entre los clérigos señalados por no guardar el entredicho se encuentren beneficiados tanto de villas como de anteiglesias<sup>44</sup>.

En 1473, más de diez años después de que se tuvieran las primeras noticias del conflicto, apareció el capitulado del conde de Treviño. A su traslado asistieron tres parientes mayores, Abendaño, Arteaga y Muxica, representantes de algunos de los más importantes linajes de la zona. Faltaba el linaje Yarza, que precisamente compartía con el concejo de la villa el patronato de Santa María, lo que hace llamativa su ausencia.

La presencia de los Parientes Mayores en el acto da idea de la importancia que se pretendía dar al capitulado. Los Parientes Mayores aparecen como una de las

43. AML, Registro 24, nº 3. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 257, doc. 90.

44. AML, Registro 24, nº 18. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 268, doc. 96.

figuras principales del panorama medieval del País Vasco en general y en el Señorío de Bizkaia en particular. En realidad, era en la estructura de los linajes como se articulaba buena parte de la sociedad vizcaína de la época. En el linaje era el Pariente Mayor la figura que ejercía la máxima autoridad y por ello era también la persona en la que recaía la responsabilidad de la gestión de todos los recursos que disponía el linaje para su mantenimiento, pero también para aumentar su poder en esa lucha que mantenían por el «*valer más*» ante la comunidad. En definitiva, se puede considerar al Pariente Mayor como la clave del arco, como la piedra angular en la que se sustentaba la cohesión del grupo<sup>45</sup>. En la sociedad medieval del Señorío, los Parientes Mayores se adjudicaban el papel que le correspondería a la nobleza en el esquema trifuncional. Partidarios de una sociedad desigual, ellos serían los defensores de la Fe y de la Patria, los bellatores<sup>46</sup>. Los Parientes Mayores se presentaban ante la comunidad como sus defensores, con lo que pretendían justificar las exenciones y los abusos a los que sometían al resto de la población. Pretendían equipararse al resto de la nobleza europea de quien copiaban su discurso legitimador, cuando, aunque eran reconocidos como nobles, no eran señores de nada, pues en Bizkaia solo había un Señor<sup>47</sup>.

En síntesis, el capitulado recogía la presentación por las partes de la documentación que disponían para defender sus derechos en manos de una comisión independiente e incluso discreta o secreta. Por otro lado, dejaba en manos de la Hermandad la gestión de las parroquias de las anteiglesias mientras durara el proceso. La gestión de las parroquias por parte del alcalde de la Hermandad sería sostenida por los parroquianos de las anteiglesias y debería intentar en todo momento no cercenar los presuntos derechos de ninguna de las partes y se entendería que, aunque fueran atendidos esos presuntos derechos, no significaba que fueran reconocidos como existentes. El alcalde de la Hermandad pondría en los templos de las anteiglesias clérigos que atendieran las necesidades religiosas de los vecinos mientras se producía la tramitación y la sentencia.

También significaba que si, por ejemplo, un finado había dejado en sus últimas voluntades expresado su deseo de ser enterrado en un determinado lugar, mientras duraran las deliberaciones, cumpliendo su deseo o no, se enterraría donde dispusiera el alcalde de la Hermandad, sin que ello significara que fuera el lugar que en derecho u obligación le correspondía. Como se puede observar tanto en la lectura de la documentación existente sobre el conflicto como todo tipo de documentos que reflejan las prioridades sociales existentes en la época, la cuestión del lugar en que la persona era enterrada era considerada una cuestión de primer orden que había

45. Urizar Rementería, Hiart: «La guerra de Bandos en Markina: una aproximación», *Vasconia*, n° 38, (2012), p. 43.

46. Fernández de Larrea, Jon Andoni & Díaz de Durana, José Ramón: «El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media», *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, vol. 16, (2004), p.315.

47. Fernández de Larrea, Jon Andoni & Díaz de Durana, José Ramón: *op. cit.*, (2004), p.318.

dado ocasión de múltiples conflictos, como el sostenido entre las agustinas de San Bartolomé de San Sebastián con las parroquias de San Vicente y Santa María<sup>48</sup>, o como en Bilbao, donde un acuerdo entre Cabildo y conventos fue necesario para reglamentar las funciones de cada una de las partes<sup>49</sup>.

El dejar en manos de la Hermandad la decisión era la forma de aplazar un problema para facilitar un arreglo. Entre los que el conde de Treviño pidió que mandaran representantes ante él cita «como de la otra/ parte de los clérigos de las dichas anteiglesias e de los parrochianos, vesinos e moradores/ dellas e clérigos que hanestado y estan en ellas./» que supone la prueba definitiva de la presencia de clérigos entre los habitantes de las anteiglesias.

El fallo del planteamiento, que parece impecable desde el punto de vista legal, es que lo que se estaba dilucidando en el conflicto no era quién tenía mejores documentos, sino quién se sentía prisionero de un amo que le desatendía y quería separarse del mismo. El conde de Treviño, además de ser llamado por una de las partes, como destacado integrante del sistema existente defendía la legalidad en la búsqueda de una solución que debía en todo caso no perjudicar los intereses eclesiales del momento. Ello ya marcaba una casi imposibilidad, pero además parece claro que no era el camino de los documentos en el que se podía encontrar a los vecinos de las anteiglesias. Hay que apuntar que, primero como asistente, junto a un Abendaño y un Arteaga, esto es, otros dos Parientes Mayores, al traslado de los capítulos y luego como parte representante de Lekeitio dice la documentación que estaba Juan Alfonso de Muxica. Hay que recordar que un Juan Alfonso de Muxica, señor de Aramaiona, fue uno de los dos jueces, supuestamente neutrales, que dictaron la primera sentencia favorable al cabildo de Santa María de Lekeitio<sup>50</sup>.

Un mes después, en abril de 1473, Nicolás abad de Arrieta, procurador del cabildo de Lekeitio, impulsó un acto en que el escribano Nicolás Pérez de Ocamica, que asimismo era clérigo beneficiado del cabildo de Santa María, daba fe de cómo los vecinos de las anteiglesias no cumplían con el capitulado impuesto por el conde de Treviño. Interesaba recordar a los poderosos que los actos que impulsaron y las opiniones que dieron no eran tomadas en cuenta por los destinatarios de éstas, en busca de su reacción.

El documento contiene un resumen de las medidas del capitulado y como incumplimientos apunta: «...avian enterrado los que/ morieron, asy en la dicha yglesia de Sant Miguel de Axpee de Ys/paster commo en la de Sant Martin de Amoroto,» y «tyenen otros/ clérigos en las dichas yglesias a cantar misas e faser ofiçios diuinos,». El escribano daba testimonio que era verdad lo expuesto, afirmando

48. Prieto Sayagués, Juan Antonio: «Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 55, nº 1, (2021), pp. 65-66.

49. Palacios Martínez, Roberto & Pérez Calvo, Jorge: «Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las Ordenanzas», *Vasconia, Cuadernos de historia-geografía*, nº 36, (2009), p. 94.

50. AML, Registro 24, nº 15. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 269, doc. 97.

«e vi las fuesas donde enterraron los finados, e los clerigos allende de los que la/dicha hermandad puso». Lo que apuntaba que, aunque en el capitulado del conde de Treviño se regulaba que el alcalde de la Hermandad proveería de clérigos a las anteiglesias mientras se discutía el capitulado, los vecinos seguían utilizando para sus ceremonias religiosas los que, al parecer, habían reclutado por su cuenta, haciendo como si todo el proceso del capitulado no existiera<sup>51</sup>.

Continuaron los vecinos en su búsqueda de apoyos y se dirigieron al papa con una nueva petición de que les fuera permitido realizar entierros y bautizos en sus parroquias, concretando que fuera sin pagar a la iglesia matriz<sup>52</sup>, algo sin duda impensable que consintieran los beneficiados del cabildo<sup>53</sup>.

Después, al igual que había hecho el cabildo en tiempos de Enrique IV, se dirigieron a los Reyes Católicos buscando apoyo para sus peticiones, lo cual consiguieron en forma de una incitativa de los reyes dirigida a los miembros del cabildo de Santa María de Lekeitio para que permitieran a los feligreses de San Miguel de Ispaster, Santa Catalina de Gizaburuaga y San Martín de Amoroto poner pilas bautismales, cementerios y contratar clérigos beneficiados de sus iglesias. La incitativa habla de 15 años de conflicto, pero ciertamente llevaban algunos más. Lo más importante es que los vecinos hacen un resumen de lo sucedido. Es una versión parcial y solo hasta la fecha del documento, pero rellena bastantes huecos y hacen comprensibles algunos datos que parecían inconexos<sup>54</sup>.

De lo expuesto se deduce que, iniciado el conflicto entre los vecinos de las anteiglesias y el cabildo de la villa, ante la negativa de este último a atender sus demandas, los vecinos se dirigieron al obispado de Calahorra, «...el qual dis, avida su ynformacion, mando/ poner pilas e que diputo logares donde se enterrasen los/ muertos (tachado: nin clerigos) en las dichas iglesias...» añadiendo que se pagaran a los clérigos celebrantes con los diezmos de los feligreses.

Y que como el cabildo no lo quiso hacer, los vecinos «...queriendo/ conplir la dicha sentencia...» la habían hecho efectiva y habían puesto clérigos que hicieran todas esas funciones. Se da por supuesto que los clérigos que los vecinos pusieron no eran miembros del cabildo de Lekeitio, demostrativo de que la actitud de la comunidad eclesial no era unánime.

Continúa asegurando que entonces el cabildo impulsó la sentencia emitida por Juan Alonso de Muxica, señor de Aramaiona, Pariente Mayor y Juan abad de Sopelana, clérigo, que aparece en otros documentos y que dieron la razón al cabildo.

51. AML, Registro 24, nº 16. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 272, doc. 98.

52. AML, Registro 24, nº 1. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 295, doc. 102.

53. Catalán Martínez, Elena: «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)», *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 22, (2013), p. 13.

54. Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB), Sección Notarial (1459-1520), Consulado de Bilbao (1512-1520), Alfonso de Muguíol, Caja 478. Publicado en Enríquez Fernández, Javier, Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lorente Ruizgómez, Araceli y Martínez Lahidalga, Adela, «Archivo Histórico Foral de Bizkaia, Sección Notarial (1459-1520), Consulado de Bilbao (1512-1520)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 135, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2007, p. 9, doc. 3.

Entonces los vecinos, «...apelaron e reclamaron antel prouisor de Calahorra, el qual/ dis que mando por su sentençia, viendo la yniquidad de la sentençia/ arbritaria, que ellos continuasen su posesionde bautisar e en/terrar en las dichas iglesias e poner clerigos en ellas...».

Por otras fuentes es sabido que la intervención del provisor fue abortada por el tesorero y juez eclesiástico del obispado ante quien acudieron los miembros del cabildo, que obligó a inhibirse al provisor y vicario general. Pero el documento añade que fue la intervención de Juan Alonso de Muxica, ofendido al parecer porque no habían aceptado su dictamen, «...que desafio a los dichos feligreses de las/ dichas anteiglesias e que les fiso muy grand guerra, ro/bando de sus bienes e tomando personas prinçipales/ dellos presos...» lo que obligó a los vecinos que tuvieron que consentir con la sentencia<sup>55</sup>.

Según el documento, pasado el tiempo y calmado el ambiente, los vecinos volvieron a poner los clérigos y las pilas bautismales. Enterado Juan Alonso Muxica, intervino ante el conde de Treviño para que este lo impidiera. El conde tomó a los principales vecinos presos y los presionó hasta conseguir que los principales, en peligro además de perder la mayor parte de sus bienes tomados como fianza de cumplimiento de la sentencia arbitraria, terminaron por ceder «...e viendo que otra cosa non/ podía faser sin ser destruydos de todo punto,/ se ygoalaron con el dicho Juan Alonso,...» Los vecinos se quedaron sin sus pretensiones, con la sensación de impotencia, «...que ellos non pudieran/ otra cosa faser, e que fasta aqui non han osado/ reclamar por miedo que la justiçia non les/ fuese guardada.» Hasta que finalmente optaron por acudir ante los Reyes Católicos, quienes afirman «E que pues nos estabamos en/ posesion e costunbre ynmemorial de remediar / quitar las fuerças fechas a nuestros subditos e natu/rales, e revocar qualquiera cosa fecha por fuerça/ o themor,...» tras lo cual emiten un dictamen o una incitativa «... mandamos/ que de aqui adelante les dexeys e consentays tener/ pilas, e enterrar los finados en las dichas anteiglesias,/ e tener clerigos que residan en ellas para administrar/ los sacramentos,...<sup>56</sup>»

La incitativa real fue leída a los miembros del cabildo el 19 de septiembre de 1481 en Lekeitio. Tenía el defecto importante que no trataba de la cuestión económica, de los diezmos. No era corriente que unos reyes emitieran una incitativa en términos tan contundentes y menos contra un cabildo eclesiástico que además contaba con una Bula papal. Demostraba que, si el cabildo contaba con apoyos, los feligreses de las anteiglesias contaban con alguien en la Corte capaz de hacer llegar a los monarcas su punto de vista. Sabido es que una cosa era conseguir una sentencia y otra hacerla efectiva y ésta era un paso más, pero no definitivo, aunque quedaba como antecedente.

55. *Ibidem*, p. 10.

56. *Ibidem*, p. 11.

Por otro lado, algunas de las razones del cabildo se pueden encontrar en las preguntas que a principios de 1482 pidió que se hicieran a los testigos del pleito que sostenían. Como se puede observar en otros procesos de la época, por ejemplo, en el de la colegiata de Zenarruza, las preguntas que se hacían a los testigos eran directas y buscaban una respuesta predeterminada. En la documentación del conflicto entre la colegiata y la familia Otaola se puede encontrar abundante información sobre ese aspecto del sistema procesal de los tribunales eclesiásticos en la época<sup>57</sup>.

Las primeras preguntas pretendían fijar la posición. Así, la tercera preguntaba si los vecinos de las anteiglesias habían sido siempre parroquianos de Lekeitio. La cuarta pedía que el testigo afirmara que los templos de las anteiglesias nunca habían sido parroquias sino ermitas de devoción siempre sujetas a la parroquia de Lekeitio. En la octava que el testigo sabía que su Santidad había enviado una bula de amparo en su posesión para el arcipreste y el cabildo. En la XIII que el obispo de León había procedido contra los vecinos de las anteiglesias denunciándolos como públicos excomulgados.

En la XVII aparecían novedades «e los dichos arcipreste, rectores e cabildo de la dicha yglesia/ de Lequetio pusesen clerigos resy dentes en las dichas anteyglesias/ que dixesen los diuinales ofiços e bap tismos los nin nos ynfantes./» La pregunta parece afirmar que en determinado momento el cabildo habría aceptado poner clérigos residentes y celebrar bautizos, algo que en su momento habría seguramente bastado para calmar los ánimos, aunque no fuera un gran acuerdo pues sería a cambio de renunciar a la separación y a los diezmos. En la pregunta XX el cabildo preguntaba si el testigo sabía que el cabildo había perdido, «perdonado,» más de quinientos mil maravedís. Después de más de veinte años de conflicto el cabildo ofrecía el dato de en cuánto valoraba lo que había dejado de percibir<sup>58</sup>.

Al día siguiente de la presentación por parte del cabildo de las preguntas que deseaban se hicieran a sus testigos, el representante de este pedía, con el fin reforzar sus tesis, una copia de los testimonios recogidos en 1469. Parece un error porque en el documento que muestra los testimonios se recoge como entre los vecinos que se presentaron a acatar la sentencia arbitral, calificados de vecinos o moradores, no se encontraban los miembros destacados de las tres anteiglesias, excepto tres fieles<sup>59</sup>.

Mientras tanto, los feligreses de las parroquias de las anteiglesias habían enviado al Papa un memorial en el que, una vez más, exponían sus razones y peticiones. Todas ellas eran conocidas, pero el memorial aportaba una novedad: Razonando la necesidad de un sacerdote residente en la iglesia de la anteiglesia, el documento daba un pequeño apunte sobre el brote de herejía sucedido años antes, «...e por

57. AHFB, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza. Publicado en Enríquez Fernández, Javier & Sarriegui Errasti, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza: El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko-Ilkaskuntza, 1989.

58. AML, Registro 24, nº 4 (Fol.5º - 8vº). Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 347, doc. 125.

59. AML, Registro 24, nº 11. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 348, doc. 126.

defecto de sacerdoctes que entre estos parrochianos non/ resydian e los instruyan e informauan en la fee catoli/ca muchos dellos, teniendo otras opiniones de la fee/ que tiene la Santa Madre Yglesia, fueron quemados...». La actuación del cabildo durante la represión de la herejía y el hecho de que ésta hubiera sido mayor y más dura en las anteiglesias que en la villa aparecía como uno de los desencadenantes del proceso de emancipación de los habitantes de las anteiglesias<sup>60</sup>.

Al final del documento, los vecinos exponían con claridad el objetivo final de su lucha: «e que los dichos perro/chianos de allí adelante tengan por rectores de las/ dichas yglesias a los presbiteros por ellos elegidos e respondan/ a ellos e non a otros ningunos con las deçimas...». Las razones y contra razones del documento eran conocidas, ciertas o no, exageradas o no, y el proceso continuó; este era un paso más<sup>61</sup>.

En 1489, con fechas de enero<sup>62</sup>, abril<sup>63</sup> y mayo<sup>64</sup>, los concejos de las anteiglesias de lspaster, Gizaburuaga y Amoroto recibieron tres documentos de citación enviados desde Roma por Francisco Brema, doctor del Sacro Palacio romano, para que los vecinos comparecieran en Roma para defenderse en el pleito presentado por el cabildo de Santa María de Lekeitio. Los documentos eran prácticamente iguales lo que da a pensar que se trataba de tres requerimientos debidos a un protocolo. La consecuencia de ello llegaba en mayo de 1491. El documento del sacro colegio apostólico declaraba como excomulgados y rebeldes a los vecinos de las anteiglesias. Al parecer los vecinos no habían atendido en la debida forma los requerimientos efectuados por el juez apostólico Francisco Brema<sup>65</sup>.

En la misma época de las citaciones el mismo juez apostólico doctor Francisco Brema emitió un documento en que encargaba al prior de San Bartolomé de Berriz para que levantara la excomunión que dictó su delegado y chantre de San Andrés de Armentia, contra los miembros del cabildo de Santa María de Lekeitio<sup>66</sup>. El papa Sixto IV había comisionado al chantre y al abad de Zenarruza para que realizaran un informe sobre la situación del conflicto de las sufragáneas. Al parecer el chantre de San Andrés de Armentia había hecho mucho más que emitir un informe. El hecho de que se decretara una excomunión debería ser tomado como algo relevante ya que, aunque es notorio que los clérigos de la época utilizaban esta medida, la excomunión, de forma bastante aleatoria, no era tan normal su uso contra otros miembros del clero<sup>67</sup>.

60. Bazán Díaz, Iñaki: «Formas de disidencia frente a la Iglesia medieval: Los herejes de Durango», *Norba, Revista de Historia*, vol. 20, (2007), p. 43.

61. AML, Registro 24, nº 4 (Fol.1rº- 3vº). Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1325-1474), 1992, p. 299, doc. 103.

62. AML, Registro 24, nº 21. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 443, doc. 142.

63. AML, Registro 24, nº 22. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 448, doc. 143.

64. AML, Registro 24, nº 23. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 452, doc. 144.

65. AML, Registro 24, nº 24. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 473, doc. 152.

66. García Fernández, Ernesto: *op. cit.*, 2004, pp. 484-486.

67. AML, Registro 24, nº 19. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 461, doc. 147.

Unos meses después, Roma daba el siguiente paso dirigiéndose de forma oficial a los Reyes Católicos requiriéndoles que ejecutaran e hicieran efectiva la sentencia. No contenía ninguna referencia a los vecinos, más allá de la acusación de rebeldía<sup>68</sup>. El requerimiento no debió tener el efecto deseado, pues más de dos años después, diciembre de 1493, la Santa Sede subdelegaba en dos clérigos de la diócesis de Calahorra, de los que no se mencionaba su cargo u ocupación, la tarea de hacer cumplir la sentencia de excomunión y rebeldía, que hasta entonces estaba inaplicada<sup>69</sup>.

Esa inacción de la justicia civil formaba parte sin duda de la pugna existente en la época entre el poder civil y el religioso, defensores ambos de la existencia del otro, pero muy críticos sobre los ámbitos de competencia de cada uno. Porque existe constancia de que mientras se cruzaban los requerimientos, las amenazas y las excomuniones, la vida seguía, incluso a nivel institucional. En 1501 los Reyes Católicos ordenaban a los representantes de las anteiglesias, en teoría rebeldes contumaces y excomulgados, que enviaran procuradores a la Chancillería para tratar la apelación presentada por el concejo de Lekeitio sobre un pleito de términos de montes. Al parecer, mientras se pugnaba en el conflicto en términos muy duros, existía una cierta normalidad en otras cuestiones, dejando el conflicto al margen<sup>70</sup>.

De esa normalidad se trataba cuando en diciembre de 1509 en Lekeitio y marzo de 1510 en Mendexa el concejo de la villa firmó dos concordias con las anteiglesias de Ipaster, Gizaburuaga, Amoroto y Mendexa sobre las diversas sentencias que habían ido sucediéndose en la década anterior sobre el pleito de montes y otros asuntos que les enfrentaban<sup>71</sup>.

En 1514 los concejos de Lekeitio y los de las anteiglesias vecinas realizaron una recopilación de asuntos y el nombramiento de jueces árbitros buscando solucionar y poner fin a sus múltiples conflictos y pleitos. Su importancia reside no en lo que contiene, sino justamente lo que no aparece. Parece improbable, por las graves consecuencias que tuvo que, si la cuestión de las sufragáneas estuviera sin solucionar o sin estar encarrilada una solución de forma clara, las distintas partes no lo hubieran abordado. Las referencias indican que las iglesias se independizaron, por medio de una bula papal en 1519<sup>72</sup>, esto es cinco años después, pero viendo estas relaciones normalizadas, parece que ya antes el conflicto había amainado<sup>73</sup>.

68. AML, Registro 24, nº 25. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 483, doc. 153.

69. AML, Registro 24, nº 26. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 498, doc. 156.

70. AML, Registro 3, nº 17. Publicado en Enríquez Fernández, Javier, Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lorente Ruigomez, Araceli & Martínez Lahidalga, Adela, «Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio», Tomo III, (1496-1513), *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 39, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 569, doc. 178.

71. AML, Reg. 3, nº 24 (*Fol.1<sup>o</sup> - 15<sup>v</sup>º*). Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 674, doc. 208.

72. Jiménez Sánchez, José Manuel: *op. cit.*, 2003, pp. 36-37. Tomado de E. J. Labayru, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, vol. IV.

73. AML, Registro 3, nº 26. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 736, doc. 217.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

En el norte del reino de Castilla, el resultado de los procesos de emancipación de las iglesias sufragáneas fue dispar. Existe algún ejemplo de fracaso en Cantabria como cuando los clérigos de Liencres intentaron, sin éxito, convertir la iglesia monasterial parroquial de Santa Eulalia de Liencres, dependiente de San Salvador de Oña, en iglesia «difusa» de los parroquianos de la villa<sup>74</sup>. Sin embargo, en el País Vasco, particularmente en Bizkaia, era un proceso imparable en que una a una o en grupo, las parroquias de las anteiglesias fueron separándose de las iglesias matrices, normalmente pertenecientes a villas. En Gipuzkoa se puede mencionar el caso de Santa María de Errenteria-Orereta, que en 1512 se instituyó como parroquia independiente separándose de San Esteban de Lertaun, en Oyarzun. En Bizkaia la iglesia de Sopuerta, perteneciente a la diócesis de Burgos, se erigió en parroquia independiente en 1416 y San Juan de Gernika se separó en 1463 tras llegar a un acuerdo con la iglesia principal, Santa María, sobre el reparto del diezmo y otros conceptos. Porque ésa es una cuestión que queda bastante confusa en las segregaciones o separaciones. Las nuevas iglesias tienen un funcionamiento independiente, pero no siempre tienen una independencia financiera, pues mantienen, en ocasiones, cargas y derechos patronales<sup>75</sup>.

Pero detrás de todo el proceso quedan unos actos que sin duda dejaron huella en las relaciones de vecindad, sobre todo en el ámbito religioso. Si se vuelve al ejemplo de Lekeitio, indudablemente los rescoldos de lo sucedido, agravados por el recuerdo de la actuación del cabildo de la villa durante la represión de la llamada «herejía de Durango», debieron permanecer muchos años en las relaciones entre los habitantes de las anteiglesias emancipadas y el cabildo de la parroquia de Santa María. Porque el conflicto fue muy duro. En los documentos aparecen las medidas tomadas como algo solo sobre el papel, pero en los documentos estudiados se habla de presiones, encarcelaciones, requisas económicas y exilios. Las peticiones de penas o de medidas a tomar para encauzar o revertir la situación, como por ejemplo la exhumación de cadáveres enterrados en anteiglesias, para llevarlos a enterrar a la de Santa María en contra de la voluntad expresada por los finados, indican una frialdad y una determinación por parte de ambas partes del pleito. Incluso para algún estudioso, el asesinato de un clérigo del cabildo en el camino entre las anteiglesias y la villa es consecuencia de este conflicto<sup>76</sup>.

Se debe considerar que es un pleito de larga duración en el que muy pocas personas, desde luego ninguna de las protagonistas, que comenzaron el conflicto vieron su culminación. Cuando, por medio de una bula emitida por el Papa

74. Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *op. cit.*, 2022, p. 133.

75. Curiel Yarza, Iosu: *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530)*, Organización eclesial, poder señorial, territorio y sociedad, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2009, p. 81-82.

76. Val Valdivieso, María Isabel del: *op. cit.*, (1995), p. 48.

León X<sup>77</sup>, tras más de cincuenta años de conflicto, se produce la separación de las iglesias de las anteiglesias convirtiéndose en parroquias separadas de la iglesia matriz de Santa María de Lekeitio, esto es en 1519 (1520)<sup>78</sup>, son cuatro las que lo hacen: Ispaster, Gizaburuaga, Amoroto y Mendexa, aunque esta última se había mantenido al margen en el pleito. Este proceso de separación se repite en otras partes del Señorío<sup>79</sup>.

Un aspecto que reseñar es que, frente a la intransigencia de los beneficiados del cabildo parroquial de la villa, parece clara la existencia de un sector de los clérigos del Señorío que no están de acuerdo con su postura y, por ejemplo, realizaban los servicios durante los períodos, de duración sin determinar, en que los vecinos de las anteiglesias mantienen el control sobre sus iglesias. Una demostración de esa cierta oposición a la actuación del cabildo se puede encontrar en el hecho de que existieron miembros de la Iglesia como el chantre de San Andrés de Armentia, que emitió una sentencia de excomunión contra los propios clérigos del cabildo parroquial de Santa María de Lekeitio<sup>80</sup>.

Al final se deben apuntar algunas consideraciones. La documentación que se estudia sobre el conflicto es la conservada por una de las partes. Recogida en el archivo municipal es sin duda proveniente del cabildo. Tiene importantes vacíos, no permite realizar un relato pormenorizado de lo acontecido y hemos de conformarnos con un estudio de los hechos que se narran en los documentos, sin pretender unas conclusiones definitivas por la falta de datos. De cualquier modo, el material existente permite un análisis de un buen número de datos útiles en aspectos como el proceso de separación de las sufragáneas, el funcionamiento de la justicia eclesiástica y las relaciones entre la Iglesia y las instituciones civiles, tanto del Señorío como de la Corona.

Entre los vacíos de información hay dos temas que resaltan. La primera cuestión es la anteiglesia de Mendexa. Es nombrada de forma repetida junto a Ispaster, Gizaburuaga y Amoroto como implicada en el conflicto, de hecho, cuando algún estudioso actual trata sobre el conflicto se refiere casi siempre a las cuatro<sup>81</sup> y, además, al final del proceso también su parroquia tuvo un funcionamiento independiente de la iglesia matriz de la villa de Lekeitio. Pero durante el conflicto permanece al margen, sus parroquianos no son mencionados como rebeldes y mucho menos como excomulgados.

77. Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, Signatura Po10/000-00, tomado de Sesmero Cutanda, Enriqueta & Enríquez Fernández, Javier: *Segundo informe sobre la emancipación de Ispaster desde Lekeitio*, 13/02/2019, para Ispasterko Udala-Ayuntamiento de Ispaster.

78. Herrán, Fermín: *Compendio de la Historia de Bizkaya, de Labayru, Estanislao Jaime de*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978, p. 129. Tomado del Tomo III, libro III, cap. V.

79. Arizaga Bolumburu, Beatriz & Martínez Martínez, Sergio: *Atlas de villas medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006, p. 246.

80. García Fernández, Ernesto: *op. cit.*, 2004, p. 484.

81. Sesmero Cutanda, Enriqueta & Enríquez Fernández, Javier: «La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval: ensayo de interpretación», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, n° 17, (2004), p. 538.

El segundo es el papel del concejo de la villa en todo el conflicto. A pesar de ser patrono de la parroquia por poseer dos tercios del Patronato, su actuación es inexistente o al menos no es recogida. Sin duda la gestión diaria del patronato de las parroquias estaría en manos del cabildo, pero resulta poco creíble que el concejo, patrono de la iglesia, no haya tratado el tema durante más de cincuenta años que se mantuvo el conflicto. De su actuación se sabe que permitió que el cabildo sacara copia de unos documentos que deseaba conservar y que le retiró el poder que tenía a su procurador ante el obispado de Calahorra en el pleito con censuras y excomuniones que sostenía con sus anteiglesias vecinas sobre los derechos de explotación de los montes circundantes. Las fuentes indican que al margen del conflicto la administración civil continuaba en sus relaciones, algo que sería difícil si un concejo estuviera excomulgado por la acción de otro. Es por ello llamativa la falta de datos sobre la relación entre un concejo, presuntamente inactivo, con un cabildo con el nivel de implicación en el conflicto al que llegó el de Santa María de Lekeitio<sup>82</sup>.

Finalmente resaltar que en el tema de las sufragáneas no se discuten cuestiones doctrinales sino económicas y de dependencia. Las iglesias matrices no se niegan a la emancipación por cuestiones doctrinales o de prestigio, sino por la pérdida de los ingresos de la sufragánea que la emancipación supondría. Cuando existe un conflicto en el ámbito de una sufragánea, se discute sobre cómo se reparten las rentas que producen las parroquias, particularmente el diezmo, de cómo se realizan los servicios y también de las atribuciones que puede tomarse la sufragánea que la matriz considere su derecho exclusivo, pero no se discute la Fe, nadie niega la Fe de nadie. Incluso en el caso de Lekeitio, con excomuniones incluidas, se mantiene la oferta del regreso al seno de la comunidad si se cumplen las normas, si se vuelve al rebaño, porque no existen diferencias en la Fe, sino en la dependencia y la economía.

---

82. AML, Registro 24, nº 27. Publicado en Enríquez Fernández, Javier *et alii*, *op. cit.* (1475-1495), 1992, p. 386, doc. 209.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agirre Kerexeta, Iñigo: *Elorrio. Aproximación a una monografía local*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1992.
- Arizaga Bolumburu, Beatriz & Martínez Martínez, Sergio: «El término municipal bilbaíno y la organización eclesiástica», *1300, Bilbao eclesial*, eusko ikaskuntza- euskomedia, (2006), pp. 31-40.
- Arizaga Bolumburu, Beatriz & Martínez Martínez, Sergio: *Atlas de villas medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006.
- Bazán Díaz, Iñaki: «Formas de disidencia frente a la Iglesia medieval: Los herejes de Durango», *Norba, Revista de Historia*, vol. 20, (2007), pp. 31-51.
- Bazán Díaz, Iñaki: «El tratado de Fray Martín de Gastañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?», *eHumanista*, n° 26, (2014), pp. 18-53.
- Bidagor, Ramón: «Los sujetos del patrimonio eclesiástico y el «Ius Eminentissimum» de la Santa Sede», *Revista de Derecho Canónico*, vol. 5, n° 13, Universidad de Salamanca, (1950), pp. 25-40.
- Bilbao, Luis María & Fernández de Pinedo, Emiliano: «En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media», *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1978, pp. 306-336.
- Catalán Martínez, Elena: «Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)», *Obradoiro de Historia Moderna*, n° 22, (2013), pp. 354-362.
- Curiel Yarza, Iosu: *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530)*, *Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009.
- Díaz Gómez, José Antonio: «La nueva Acci: La erección del sistema parroquial en 1505 en la ciudad de Guadix y su evolución histórico-artística», *Arte y Patrimonio*, n° 2, (2017), pp. 39-58.
- Enríquez Fernández, Javier & Sarriegui Errasti, María José: «Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 10, San Sebastián, Eusko-Ikaskuntza, 1989.
- Enríquez Fernández, Javier; Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lorente Ruigomez, Araceli & Martínez Lahidalga, Adela: «Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio, Tomo I (1325-1474), Tomo II (1475-1495), Tomo III (1496-1513)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vols. 37, 38, 39, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992.
- Enríquez Fernández, Javier *et alii*: «Archivo Foral de Bizkaia. Sección Notarial (1459-1520). Consulado de Bilbao (1512-1520)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 135, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- Etxeberria Gallastegi, Ekaitz & Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni: ««Guerrea espa bakea, gustia da enea» cuantificación y propuesta de periodización de la violencia banderiza en los territorios vascos bajomedievales», *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Torre, Sandra de la, Etxeberria, Ekaitz & Díaz de Durana, José Ramón (coords.), Editorial Sílex, Madrid, 2020.
- Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni & Díaz de Durana, José Ramón: «El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media», *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, vol. 16, (2004), pp. 313-336.
- García de Cortázar, José Ángel *et alii*: *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomos I, II, III y IV, San Sebastián, Haranburu, 1985.

- García de Cortázar y Ruiz de Aguirre, José Ángel: *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2021.
- García Fernández, Ernesto: *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2004.
- Guijarro González, Susana & Díez Herrera, Carmen: *La construcción de la parroquia medieval en la diócesis de Burgos: Cantabria entre los siglos IX al XV*, Madrid, Sílex Ediciones, 2022.
- Herrán, Fermín: *Compendio de la Historia de Bizkaya, de Labayru, Estanislao Jaime de*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978.
- Hidalgo de Cisneros Amestoy, Concepción, Lagarcha Rubio, Elena, Lorente Ruigomez, Araceli & Martínez Lahidalga, Adela: «Colección Documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)», *Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, vol. 16, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988.
- Ibáñez Rodríguez, Santiago: «La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro *Libro de visita del licenciado Martín Gil*», *Brocar*, n° 21, (1998), pp. 135-183.
- Iturriza y Zabala, Juan Ramón de & Azcarraga y Regil, Manuel de: *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985, pp. XIV, 176, 191-194, 100-104.
- Jiménez Sánchez, José Manuel: *Lekeitio, estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2003.
- Larrea Beobide, Ángel: *El patronato laico vizcaíno en el antiguo régimen*, Bilbao, E. Beta III Milenio, 2000.
- Palacios Martínez, Roberto & Pérez Calvo, Jorge: «Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las Ordenanzas», *Vasconia, Cuadernos de historia-geografía*, n° 36, (2009), pp. 85-100.
- Pérez, Mariel: «Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)», *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, n° 31, (2018), pp. 547-574.
- Pladevall i Font, Antoni: «La parroquia de San Julián de Vilatorca y su sufragánea de San Martín de Riudeperes», *Ausa*, vol. 2, n° 16, (1956), pp. 246-258.
- Prieto Sayagués, Juan Antonio: «Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 55, n° 1, (2021), pp. 55-75.
- Quirós Castillo, Juan Antonio: «Las iglesias altomedievales en el País Vasco. Del monumento al paisaje», *Studia Histórica. Historia medieval*, n° 29, Universidad de Salamanca, (2011), pp. 175-205.
- Sedano, Joaquín: «Crónica de Derecho Canónico 2007», *Dadun, Ius Canonicum*, XLVIII, n° 95, (2008), pp. 319-337.
- Sesmero Cutanda, Enriqueta & Enríquez Fernández, Javier: «La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval: ensayo de interpretación», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, n° 17, (2004), pp. 533-542.
- Sesmero Cutanda, Enriqueta & Enríquez Fernández, Javier: *Segundo informe sobre la emancipación de Ispaster desde Lekeitio, 13/02/2019*, para Ispasterko Udala-Ayuntamiento de Ispaster.
- Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «El clero vasco a fines de la Edad Media», *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, n° 23, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, (1995), pp. 31-53.
- Zabala Montoya, Mikel: «Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia», *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 30, (2005), pp. 85-124.